

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA
Código 198074089001**

Auto Civil No. 58

Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal Declarativo de División y Venta de Bien Común
Dtes: LUZ MARINA LASSO OBANDO y YAMILETH MONTILLA LASSO
Apdo: Dr. JAVER HERNECANDO MONCAYO Correo Electrónico:
jcando_@hotmail.com**

**Ddos: LUZ ANGÉLICA MONTILLA RAMOS, JOSE ELÍ o ELÍ JOSÉ MONTILLA
RAMOS, ANA MARIELA MONTENEGRO RAMOS, GLADIS MONTENEGRO
RAMOS, MARÍA SORAYDA MONTENEGRO RAMOS, GERARDO ARCENIO
MONTENEGRO RAMOS, JOSÉ ENRIQUE MONTILLA LASSO, JAMES RAUL
MONTILLA LASSO, EDIER OLMEDO MONTENEGRO GARZÓN, VIKI LUCÍA
MONTENEGRO GARZÓN**

**Apdo: Dr. CESAR AUGUSTO POMEIO
Radicación No. 2015-00204-00**

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. FREDI LLANTEN allega por medio virtual el escrito que antecede, con solicitudes en el referido proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- REQUERIR a la Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien ostenta el cargo de secuestre del bien inmueble objeto de este proceso, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, se sirva RENDIR UN INFORME a este Despacho, sobre su gestión; la situación en que le fue entregado dicho inmueble a la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA, desde el día 07 de marzo de 2018, fecha en que se realizó la diligencia de secuestre, y cuáles son las obligaciones a cargo de la señora SANCHEZ MONTILLA por el hecho de estar usufrutuando de dicho bien inmueble, rinda las cuentas de producción, si fuere el caso, advirtiendo, que el citado inmueble corresponde también a otros comuneros, quienes están reclamando sus derechos como tales. Lo anterior teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro no se menciona nada al respecto de dicha entrega a la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA, y en qué calidad le fue entregado.

Segundo- REQUERIR a la Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, para que se apersona de las diligencias tendientes a mostrar el bien inmueble en mención cuando se requiera, o en su defecto a autorizar el ingreso de las personas interesadas en postularse para hacer parte en un futuro remate.

Tercero- REQUERIR, a la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA, para que en adelante, permita el ingreso de las personas que tengan interés en hacer postura para un próximo remate, lo anterior teniendo en cuenta que es un derecho que le asiste a los interesados en el inmueble a rematar, como también a los copropietarios, pues su deseo es venderlo.

Al respecto, la señora GLORIA MARÍA SANCHEZ MONTILLA debe permitir el ingreso a los interesados en participar en un futuro remate, los cuales deben ser autorizados por la señora secuestre, Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, en aras de garantizar el debido proceso y evitar posibles irregularidades.

Lo anterior, por cuanto expresa el Dr. FREDI LLANTEN que la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA no permite el ingreso al inmueble, ni siquiera al apoderado de la parte demandante, Dr. HAVER HERNEY CANDO, como tampoco a los otros comuneros.

Cuarto- Respecto a la solicitud de ordenar la demolición del inmueble en mención, se RECHAZA dicha solicitud por improcedente en virtud a que este Despacho no tiene la competencia para tal fin.

Quinto- En cuanto a la fijación de la nueva fecha para la diligencia de remate, debo informarle al peticionario que se están realizando las gestiones necesarias tendientes a crear una plataforma virtual, y el protocolo (solo para subastas) conforme al instructivo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura para que allí se consignen todos los datos requeridos con el fin de que sirva como medio de publicidad, en donde los interesados puedan tener acceso a un link que se creará con este fin, quedando pendiente de informarle oportunamente cuando se cuente con todas las herramientas para el buen desarrollo de la diligencia de remate. Lo anterior habida cuenta que estamos atravesando por momentos difíciles por motivo de la pandemia por covid-19 a nivel mundial y no es procedente realizar estas diligencias en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA
Código 198074089001**

Oficio No. 49
09 de febrero de 2022

Doctora
ADRIANA GRIJALBA HURTADO
Popayán, Cauca.

REF. Comunicación Requerimiento.

Proceso: Verbal Declarativo de División y Venta de Bien Común
Dtes: LUZ MARINA LASSO OBANDO y YAMILETH MONTILLA LASSO
Apdo: Dr. JAVIER HERNEYCANDO MONCAYO Correo Electrónico:
jcando_@hotmail.com
Ddos: LUZ ANGÉLICA MONTILLA RAMOS, JOSE ELÍ o ELÍ JOSÉ MONTILLA RAMOS, ANA MARIELA MONTENEGRO RAMOS, GLADIS MONTENEGRO RAMOS, MARÍA SORAYDA MONTENEGRO RAMOS, GERARDO ARCENIO MONTENEGRO RAMOS, JOSÉ ENRIQUE MONTILLA LASSO, JAMES RAUL MONTILLA LASSO, EDIER OLMEDO MONTENEGRO GARZÓN, VIKI LUCÍA MONTENEGRO GARZÓN
Apdo: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2015-00204-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:** Primero- **REQUERIR** a la Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien ostenta el cargo de secuestre del bien inmueble objeto de este proceso, para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, se sirva **RENDIR UN INFORME** a este Despacho, sobre su gestión; la situación en que le fue entregado dicho inmueble a la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA, desde el día 07 de marzo de 2018, fecha en que se realizó la diligencia de secuestre, y cuáles son las obligaciones a cargo de la señora SANCHEZ MONTILLA por el hecho de estar usufrutuando de dicho bien inmueble, rinda las cuentas de producción, si fuere el caso, advirtiéndole, que el citado inmueble corresponde también a otros comuneros, quienes están reclamando sus derechos como tales. Lo anterior teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro no se menciona nada al respecto de dicha entrega a la señora GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA, y en qué calidad le fue entregado.

Segundo- **REQUERIR** a la Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, para que se apersona de las diligencias tendientes a mostrar el bien inmueble en mención cuando se requiera, o en su defecto a autorizar el ingreso de las personas interesadas en postularse para hacer parte en un futuro remate.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA
Código 198074089001

Oficio No. 50
09 de febrero de 2022

Señora
GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA
Timbío, Cauca.

REF. Comunicación Requerimiento.

Proceso: Verbal Declarativo de División y Venta de Bien Común
Dtes: LUZ MARINA LASSO OBANDO y YAMILETH MONTILLA LASSO
Apdo: Dr. JAVER HERNEYCANDO MONCAYO Correo Electrónico:
jcando_@hotmail.com
Ddos: LUZ ANGÉLICA MONTILLA RAMOS, JOSE ELÍ o ELÍ JOSÉ MONTILLA
RAMOS, ANA MARIELA MONTENEGRO RAMOS, GLADIS MONTENEGRO
RAMOS, MARÍA SORAYDA MONTENEGRO RAMOS, GERARDO ARCENIO
MONTENEGRO RAMOS, JOSÉ ENRIQUE MONTILLA LASSO, JAMES RAUL
MONTILLA LASSO, EDIER OLMEDO MONTENEGRO GARZÓN, VIKI LUCÍA
MONTENEGRO GARZÓN
Apdo: Dr. CESAR AUGUSTO POMELO
Radicación No. 2015-00204-00

Para los fines legales pertinentes y estricto cumplimiento me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:** Tercero- **REQUERIR**, a la señora **GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA**, para que en adelante, permita el ingreso de las personas que tengan interés en hacer postura para un próximo remate, lo anterior teniendo en cuenta que es un derecho que le asiste a los interesados en el inmueble a rematar, como también a los copropietarios, pues su deseo es venderlo.

Al respecto, la señora **GLORIA MARÍA SANCHEZ MONTILLA** debe permitir el ingreso a los interesados en participar en un futuro remate, los cuales deben ser autorizados por la señora secuestre, **Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, en aras de garantizar el debido proceso y evitar posibles irregularidades.

Lo anterior, por cuanto expresa el **Dr. FREDI LLANTEN** que la señora **GLORIA MARIA SANCHEZ MONTILLA** no permite el ingreso al inmueble, ni siquiera al apoderado de la parte demandante, **Dr. HAVER HERNEY CANDO**, como tampoco a los otros comuneros.

Atentamente,



ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

